

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. 2383

Proceso por competencia desleal

Radicación: 16 - 102106

Demandante: COMUNICACIÓN TECH Y TRANSPORTE S.A. – COTECH S.A.

Demandados: UBER COLOMBIA S.A.S., UBER B.V. y UBER TECHNOLOGIES INC.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2019, se da continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, El Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante:

NICOLÁS EDUARDO ALVIAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.294.748 y tarjeta profesional No. 201.789 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.

Por las sociedades demandadas:

CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.551.979 y tarjeta profesional No. 182.929 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de **UBER COLOMBIA S.A.S.**

RAFAEL RINCÓN ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.513.953 y tarjeta profesional No. 161.454 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la sociedad **UBER B.V.**

FELIPE SERRANO PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.674 y tarjeta profesional No. 155.763 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la sociedad **UBER TECHNOLOGIES INC.**

Etapas evacuadas:

1. Se dictó la sentencia, cuya parte considerativa se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las sociedades **UBER COLOMBIA S.A.S.**; **UBER TECHNOLOGIES, INC** y **UBER B.V.**, incurrieron en los actos de competencia desleal de desviación de clientela, contemplado en el artículo 8 de la Ley 256 de 1996 y de violación de normas contenido en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: ORDENAR a las sociedades **UBER B.V.**, **UBER TECHNOLOGIES, INC** y **UBER COLOMBIA S.A.S.** que de manera inmediata cesen los actos de competencia desleal mencionados





conforme a las explicaciones hechas en la parte motiva de esta providencia y que ejecutan haciendo uso de la aplicación "Uber".

TERCERO: ORDENAR a las sociedades **UBER B.V., UBER TECHNOLOGIES, INC** y **UBER COLOMBIA S.A.S.**, que de manera inmediata cesen la utilización de contenido, acceso y prestación del servicio de transporte individual de pasajeros bajo las modalidades "**Uber**" "**Uber X**" y "**Uber VAN**", por medio de la utilización de la aplicación tecnológica "**UBER**" en el territorio Colombiano mediante las páginas web que aparecen mencionadas en el **folio 4 del cuaderno 2** de este expediente y cuya copia se anexa a la presente acta, hasta tanto no se ofrezca el servicio mencionado bajo las normas que regulan la actividad de transporte individual de pasajeros en Colombia.

CUARTO: Se ordena librar oficio a las empresas prestadoras del servicio de telecomunicaciones, habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO), COLOMBIA TELECOMUNICACIONES A.S. E.S.P. (Movistar), COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB)**, para que suspendan la transmisión, el alojamiento de datos, el acceso a las redes de telecomunicaciones o la prestación de cualquier otro servicio equivalente de intermediación en relación con la aplicación tecnológica "**UBER**" específicamente en lo que respecta a los servicios "**Uber**" "**Uber X**" y "**Uber VAN**". Se aclara a los operadores que esta orden debe cumplirse siempre y cuando estén en posibilidades técnicas de hacerlo. Los oficios serán elaborados por la Secretaría de este Despacho y serán entregados a sus destinatarios por la parte demandante quien debe gestionarlos ante esta entidad. Esta orden deben cumplirla dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del oficio.

QUINTO: CONDENAR en costas las sociedades **UBER B.V., UBER TECHNOLOGIES, INC** y **UBER COLOMBIA S.A.S.** Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a 5 SMLMV, esto es, la suma total de \$4.140.580 que deberán pagar las tres demandadas en partes iguales distribuidas entre ellas.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Decisión que quedó notificada en estrados.

2. Recurso de apelación:

En este punto, las sociedades demandadas presentaron recurso de apelación. En atención a lo anterior, el Despacho concedió los recursos propuestos en el efecto devolutivo, para lo cual los apoderados de las sociedades demandadas cuentan con tres (3) días siguientes a la presente audiencia para dar a conocer sus reparos.

En el momento correspondiente, **por Secretaría** remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

3. Se toma una determinación:

En consideración a que el proceso de encuentra al despacho se ordenó a la **Secretaría** retirarlo de este estado, a partir del día **lunes 23 diciembre de 2019**. Así mismo, deberá anexar folio 4 del cuaderno 2, a la presente acta.

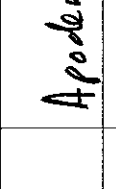
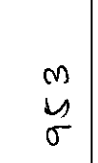
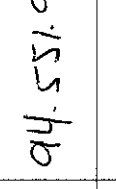
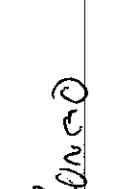
JOSE FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ

El Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales



CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 C.G.P

Proceso por competencia desleal
 Radicación: 16- 102106
 Demandante: COMUNICACIÓN TECH Y TRANSPORTES S.A.
 Demandada: UBER COLOMBIA S.A.S., UBER B.V. y UBERTECHNOLOGIES INC.
 Fecha: 20 de diciembre de 2019

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE	FIRMA
FELIPE SERRANO PINILLA	91519674	Apoderado UTI	
Rafael Rincón Ordóñez	91'513.953	Apoderado Uber BV	
Carlos M. Cernatto	94.551.979.	Apoderado Uber Co	
Nicolás Edmundo Alvarado	1.001.204.798	Apoderado ^{Cotech} Uber	

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 5920400 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia
 Teléfono: (571) 5870000 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



